

CONVENIO DE COLABORACION Y COORDINACION INTER-INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ Y LA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE VILLA DE ALVAREZ CON EL OBJETO DE CONJUNTAR LAS ACCIONES PROPIAS DE CADA ENTIDAD EN LA CONSECUACION DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO DE COLIMA EN LO REFERENTE A, LA RECOLECCION DE GANADO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y TRANSPORTE DE GANADO Y SUS PRODUCTOS, SANIDAD PECUARIA Y LA PREVENCION DEL ABIGEATO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Los productores pecuarios organizados del Estado de Colima, desde siempre han solicitado que las administraciones gubernamentales les otorguen garantías y certidumbre de respeto y armonía en el desarrollo de sus actividades productivas y la protección de su patrimonio.

En respuesta al justo reclamo de los productores pecuarios, el C.Jefe del Ejecutivo LIC. FERNANDO MORENO PEÑA contempla en la Estrategia General de Desarrollo de Su Administración, la instrumentación y ejecución de acciones dentro del marco legal que conlleven seguridad jurídica a los medios y procesos de producción de los productores ganaderos del Estado de Colima. Para el logro de esa finalidad, el Titular del Poder Ejecutivo instruye a los titulares de las Dependencias de Gobierno involucradas a elaborar y suscribir convenios con fundamento en el Artículo 5° de la Ley de Ganadería Vigente en el Estado que las acciones por ejecutar requieran.

El programa inicial de acciones contempla prioritariamente, la estricta aplicación de la vigente Ley de Ganadería para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 01 de julio de 1989 en sus capítulos: **SEPTIMO**, DE LA PROPIEDAD DEL GANADO Y PREVENCION DEL ABIGEATO; **DECIMO PRIMERO**, DE LA RECOLECCION DE GANADO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA; **DECIMO CUARTO**, DEL TRANSITO Y TRANSPORTE DE GANADO Y SUS PRODUCTOS Y **DECIMO QUINTO**, DE LA SANIDAD PECUARIA.

DECLARACIONES

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.

1.- Es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima creada mediante el Decreto 169 de fecha 28 de mayo de 1993, publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el día 5 de junio del mismo año.

2.- El C. Secretario de Desarrollo Rural es el Ing. Lorenzo Hernández Arreguín, por nombramiento que le otorgó el C. Gobernador del Estado el día 01 de noviembre de 1997 con fundamento en la Fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, funcionario en quien recae la potestad ejecutiva de las facultades que la Ley otorga a la Dependencia a su cargo.

3.- El C. Gobernador con fundamento en la Fracción III del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, instruyó al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural en la suscripción de convenios de colaboración con las Dependencias y organizaciones que inciden en la actividad pecuaria del Estado, con la finalidad de procurar la seguridad pública en las vías de comunicación, la salvaguarda de la sanidad en los hatos ganaderos y de los intereses de los productores pecuarios organizados de la Entidad.

4.- El Artículo 23 Bis de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima faculta a la Secretaría de Desarrollo Rural a emprender las acciones que considere convenientes para el logro de los objetivos que la Ley y el Ejecutivo le señalan..

5.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural manifiesta su voluntad política de otorgar seguridad jurídica a los productores pecuarios organizados del Municipio de Villa de Alvarez, por medio de este instrumento.

DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.-

1.- Es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima por disposición expresa del Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

2.- El C. Procurador General de Justicia del Estado es el DR. JESUS ANTONIO SAM LOPEZ, en virtud del nombramiento que le otorgó el C. Gobernador del Estado el día 1° de Noviembre de 1997 con fundamento en la Fracción IV del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

3.- Las Fracciones XI y XIII del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado facultan a ésta Dependencia a realizar las acciones que el Ejecutivo del Estado le encomienda.

4.- Los C. Agentes del Ministerio Público y la Dirección General de la Policía de Procuración de Justicia son dependencias subordinadas del C. Procurador, a las cuales está instruyendo para la ejecución de las funciones de supervisión y operatividad que éste convenio le delega.

DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ.

1.- Por facultad expresa que le confieren las Fracciones XIX, XXIX, XXXIX y XLVIII del Artículo 33 y fracciones III, XIII y XXIII del Artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicada el día 14 de Enero de 1995 en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", el H. Ayuntamiento tiene atribuciones para suscribir todo tipo de convenios.

2.- El C. Presidente Municipal de Villa de Alvarez es el C. J. JESUS DUEÑAS LLERENAS y está autorizado por la Ley para representar al H. Ayuntamiento.

3.- Es de vital importancia para el H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez el desarrollo de la ganadería en su territorio, para lo cual instrumenta acciones encaminadas a erradicar el abigeato, las plagas y enfermedades del ganado, el traslado ilegal de ganado, sus productos y subproductos dentro y hacia afuera de su territorio y los accidentes en lugares públicos y vías de comunicación provocados por el desplazamiento incontrolado del ganado.

4.- Es decisión del H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez coadyuvar con el Gobierno del Estado y otras autoridades para el efecto de cumplir los fines de la Ley por medio de éste instrumento.

- 1.- La autoridad suprema de la Asociación es la Asamblea General por disposición expresa del Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas.
- 2.- El Consejo Directivo elegido por la Asamblea General es el Representante Legal de la Asociación.
- 3.- La Asamblea General eligió al ING. J. JESUS CARDENAS ALCARAZ como Presidente del Consejo Directivo y está facultado para suscribir el presente convenio.
- 4.- El Consejo Directivo de la Asociación representado por su Presidente, expresa su voluntad de colaborar con las Entidades que suscriben el presente convenio, para el efecto de que conjuntando las acciones que a cada una de las partes correspondan se logre el objetivo de cumplir lo ordenado por la Ley de Ganadería.

Dadas las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno de Estado Libre y Soberano de Colima en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las Fracciones I, III, XXVI, XXXIII y XXXV del Artículo 23 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en relación con los artículos 5, 20, 26, 44, 46, 56, 73 y 95 de la Ley de Ganadería del Estado de Colima suscribe el presente instrumento.

SEGUNDA.- La Secretaría de Desarrollo Rural con fundamento en la Ley de Ganadería del Estado de Colima crea un cuerpo de Inspectores Honorarios, uno por cada comunidad rural o ejidal en el Municipio de Villa de Alvarez para el efecto de coadyuvar con las autoridades para lograr el cabal cumplimiento de las Normas Vigentes.

TERCERA.- Los Inspectores Honorarios serán nombrados por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural a propuesta del H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez y la Asociación Ganadera Local.

CUARTA.- Los Inspectores Honorarios deberán ser productores ganaderos de acreditada solvencia moral y con sólidos conocimientos de la Normatividad Pecuaría y de su área geográfica de influencia.

QUINTA.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural le otorga facultades a los Inspectores Honorarios, a la Dirección General de la Policía de Procuración de Justicia y a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio para que sus efectivos se constituyan como auxiliares en la implementación de sistemas de vigilancia para erradicar el abigeato, la propagación de enfermedades en la ganadería Municipal y los accidentes en lugares públicos y vías de comunicación con motivo del desplazamiento del ganado sin la vigilancia adecuada.

SEXTA.- Los Inspectores de ganadería y los Inspectores Honorarios tendrán la obligación de solicitar para su revisión, la documentación a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Ganadería a cualquier persona que esté movilizando ganado ó sus productos y subproductos en el territorio del Municipio de Villa de Alvarez dentro y fuera del horario autorizado por la Ley, que es de 07:00 a 19:00 horas ó que por otras circunstancias se presuma la comisión de un ilícito, lo que de inmediato darán a conocer al C. Agente del Ministerio Público, a la Secretaría de Desarrollo Rural y a la Asociación Ganadera Local de Villa de Alvarez, para que realicen las acciones pertinentes; para lo cual se les expedirá su respectiva identificación, misma que tendrán que presentar en el momento de efectuar las revisiones para el efecto de acreditar su personalidad y facultades.

SEPTIMA.- Los efectivos de la Policía de Procuración de Justicia y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa de Alvarez tendrán la misma facultad y obligación de la cláusula que antecede, sin perjuicio de detener el embarque si se presume infracción a la Ley.

OCTAVA.- La Procuraduría General de Justicia se compromete a instruir a sus Dependencias subordinadas en el objeto de este convenio, y a mantener vigilancia permanente en las casetas fitozoosanitarias establecidas en el Municipio de Villa de Alvarez en apoyo del personal que realiza la revisión de los documentos requeridos para la movilización del ganado, sus productos y subproductos.

NOVENA.- El H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez se compromete a instruir a la Dirección de Seguridad Pública en los mismos términos de la cláusula precedente, los efectivos policiales de esa Dirección tendrán la facultad

adicional de retener y asegurar al ganado que se desplace sin vigilancia en los lugares públicos y vías de comunicación al amparo de acta circunstanciada signada por testigos presenciales si los hubiere, el ganado deberá ser puesto a disposición del encargado del Rastro Municipal de inmediato para su custodia, dando aviso del hecho a la Secretaría de Desarrollo Rural y a la Asociación Ganadera Local. También tendrá la obligación de suministrar los recursos suficientes para la manutención del ganado asegurado y a proporcionar atención médica a los semovientes retenidos hasta su liberación, por los legítimos propietarios.

DECIMA.- De conformidad con el artículo 56 de la Vigente Ley de Ganadería del Estado de Colima, los productores ganaderos que permitan que sus animales se desplacen, o pasten sin vigilancia en las vías de comunicación ó lugares públicos, serán sancionados en los términos de los Artículos 134 y 135 de la antes mencionada Ley, sin perjuicio de la detención de los animales involucrados y sujetos al procedimiento señalado en el Capítulo Décimo Primero de la Ley en comento.

Los gastos de manutención de los animales asegurados, serán cubiertos por el H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez y deberá cobrarlos al propietario del animal asegurado.

La sanción o multa será determinada por la Secretaría de Desarrollo Rural y se hará efectiva por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima y por Acuerdo del C. Gobernador del Estado, el recurso captado por este concepto será transferido a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez.

DECIMA PRIMERA.- Lo no previsto en este convenio será resuelto por la Secretaría de Desarrollo Rural en su carácter de Dependencia operativa de las Normas Vigentes por disposición expresa de la Ley de Ganadería del Estado de Colima.

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio será de vigencia indefinida a partir de su firma, y quedará sin efecto por incumplimiento de las partes, previo aviso por escrito.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Colima en unión de los Testigos de Honor que al final se mencionan, a los 15 días del mes de Enero de 1999.

C. SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL



ING. LORENZO HERNANDEZ
ARREGUIN

C. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA



DR. JESUS ANTONIO SAM LOPEZ

C. PRESIDENTE MUNICIPAL



J. JESUS DUENAS LLERENAS

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
GANADERA LOCAL DE VILLA DE ALVAREZ



ING. J. JESUS CARDENAS ALCARAZ

TESTIGO DE HONOR



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. FERNANDO MORENO PEÑA

TESTIGOS



PRESIDENTE DE LA UNION
GANADERA REGIONAL DE COLIMA

C. EUSEBIO SANCHEZ GAITAN

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
GANADERA LOCAL DE PRODUCTORES
DE LECHE DE COLIMA



C. SALVADOR GOMEZ DE LA MADRID